RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DEL PROCESO No. SA-SI-IDER-003-2025, CUYO OBEJTO ES: «SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER, VIGENCIA 2025».

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO
FABRICAMOS SU SUDADERA LTDA
GUSTAVO RINCON BERNAL
Fecha: 19/05/2025 5:35:48 PM
Código del mensaje: CO1.MSG.7904310

OBSERVACIÓN #1

> *''Solicitamos a la entidad que elimine el criterio del numeral 4.2.2.7. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ABIERTO AL PÚBLICO, relacionado a que el oferente que desee participar en el proceso cuente y acredite un establecimiento de comercio abierto en el Distrito de Cartagena, pues dicho criterio limita totalmente la pluralidad de oferentes en el proceso y es una exigencia que constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia y participación, careciendo de fundamento técnico o logístico que la respalde y contraviniendo principios de la contratación pública pues no solo después de la pandemia quedó demostrada la posibilidad de atender los asuntos, negocios y ventas de forma remota, sino que gracias a ella se fortalecieron los instrumentos y procesos logísticos para garantizar los niveles de servicio prometidos por los proveedores, sea que atiendan en puntos de venta o a través de canales no presenciales.''*

Respuesta de la entidad: El requisito establecido por la entidad va en concordancia con la justificación y complejidad del proceso, en el que se ha señalado la necesidad de contar con un proveedor que cuente con la estructura técnica y operativa suficiente para atender los requerimientos de la entidad dentro del menor tiempo posible para garantizar así la ejecución adecuada de cada una de las actividades que tiene prevista la entidad.

Contar con un futuro proponente que cuente con establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de Cartagena es un factor que apunta a la seriedad, experiencia y confianza del proponente el cual daría cuenta de la ejecución de su actividad económica, permitiría conocer la calidad de sus productos y permanencia en el mercado, ello sumaría a las condiciones que busca la entidad respecto al futuro contratista que garantice las condiciones técnicas de los uniformes a adquirir, prontitud y respuesta ante los requerimientos que se eleven en la ejecución.

OBSERVACIÓN #2 Y #3

> *''En consecuencia, con la anterior observación, solicitamos que el criterio habilitante del numeral 4.2.2.4. VISITA DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS DE EQUIPO/MÁQUINA OFERTADA., sea modificado, permitiendo que se pueda acreditar las condiciones técnicas de equipo/maquina por medio de facturas, fotografías, en las cuales se permita acreditar la existencia de los mismos a nombre del proponente.*
>
> *(…)*

Bajo el mismo precepto de la observación No. 1, En consecuencia, con la anterior observación, solicitamos que el criterio habilitante del numeral 4.2.2.4. VISITA DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS DE EQUIPO/MÁQUINA OFERTADA., sea modificado, permitiendo que se pueda acreditar las condiciones técnicas de equipo/maquina por medio de facturas, fotografías, en las cuales se permita acreditar la existencia de los mismos a nombre del proponente.''

Respuesta de la entidad: Respecto a la observación relacionada con la visita de verificación técnica de la maquinaria tipo calandra ofertada, se informa que:

La entidad, dentro del ejercicio de análisis técnico previo a la estructuración del proceso, ha identificado que las máquinas tipo calandra resultan ser herramientas altamente competitivas, esenciales para garantizar la calidad y tiempos de elaboración exigidos. Dado que el contrato permite requerimientos bajo demanda con entregas inmediatas, es imperativo para la entidad constatar previamente que el oferente cuente con dicha maquinaria operativa y en condiciones adecuadas.

En ese sentido, la visita técnica no se limita únicamente a constatar la existencia de la maquinaria, sino también a verificar la capacidad logística, personal, espacio físico y operatividad en tiempo real, elementos que no pueden ser plenamente acreditados únicamente con facturas o fotografías estáticas.

Este requisito se encuentra debidamente justificado en el estudio previo y se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que permite establecer requisitos habilitantes técnicos diferenciados siempre que estén relacionados directamente con el objeto contractual.

Por lo tanto, la entidad mantendrá como requisito habilitante técnico la realización de visita de verificación en el establecimiento de comercio registrado por el oferente, incluyendo la obligación de anexar material fotográfico que respalde la información presentada.

Conforme lo expuesto, la entidad no acoge sus observaciones.

Se firma a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2025.

CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ
Director
Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER

	NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**
Proyectó jurídicamente:	Yisad Gastelbondo M.	Asesor jurídico Externo OAJ	
Revisó jurídicamente:	Alberto Zapateiro H.	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	
Vbo técnico:	Giovanni Carrasquilla	Director Operativo de Formento Deportivo y Recreativo	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			